VIOLENCIA POLICIAL Y ALOJAMIENTO EN DEPENDENCIAS DE FUERZAS DE SEGURIDAD SOBRE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ÁMBITO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Procuraduría de Violencia Institucional

Área de Registro y Bases de Datos

Mayo 2015





TABLA DE CONTENIDO

1.	. Introducción	2
	1.2 Descripción del universo	4
2.	. Caracterización de las víctimas.	4
	2.1 Edad	4
	2.3 Género	5
3.	Instituciones denunciadas	5
	3.2 Ranking de comisarías denunciadas por violencia sobre NNyA	6
4.	Secuencia temporal de las denuncias según mes del año	10
5.	Foco en NNyA alojados en comisarías previamente a la derivación al CAD-SENNAF.	11
	6. Síntesis	19
	7 Recomendaciones	20



1. Introducción

Este informe procura aportar una descripción y valoración del conjunto de hechos de violencia institucional policial denunciados por niños, niñas y adolescentes (NNyA) en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sobre los que tomó conocimiento esta Procuraduría.

Se espera realizar aportes para la comprensión de las características del despliegue policial violento sobre un grupo social particularmente vulnerable, así como también sobre el perfil social de las víctimas. En términos más específicos, en este trabajo se sistematizan analíticamente las denuncias realizadas por NNyA en la instancia de ingreso al Centro de Admisión y Derivación (CAD), dependiente de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF) durante los años 2013 y 2014, y que fueron informadas a esta Procuraduría por la Comisión de Seguimiento de Institucionalización de NNyA de la Defensoría General de la Nación, por vía de la Res. DGN 251/13.

Las situaciones descriptas abordan tanto las violencias perpetradas al momento de la detención, como también durante el alojamiento de los NNyA en dependencias de las fuerzas de seguridad, que en su mayoría no se encontraban habilitadas a tales efectos al momento de proceder a dicho alojamiento¹.

Es importante señalar que las denuncias realizadas representan una pequeña fracción del total de hechos. La experiencia de esta Procuraduría y la numerosa bibliografía sobre el tema dan cuenta de diversos mecanismos inhibitorios que ponen en funcionamiento las instituciones -directamente o como efecto sobre las propias víctimas- y que terminan por limitar el acceso a la justicia en calidad de víctimas para aquellos sectores sociales que representan los principales objetivos de persecución de las agencias penales.

Estos mecanismos pueden fundarse en la imposibilidad fáctica de acceder a un operador judicial para efectuar la denuncia, el miedo a las represalias, el descreimiento sobre la efectividad y/o viabilidad de una denuncia en la administración de justicia, la naturalización de las violencias por recurrentes o por condición de clase y también la introyección de una noción de "merecimiento" en torno a las agresiones, entre las principales mecánicas que activan el desaliento a la formalización del planteo.

Por otra parte, la vía de radicación de estas denuncias es la SENNAF a través del CAD-Inchausti, donde los equipos técnico-profesionales viabilizan las denuncias de los jóvenes

¹ Como se desarrollará más adelante, desde el 14 octubre de 2014 se encuentra prohibido el traslado y/o alojamiento de NNyA a cualquier comisaría de la PFA en el ámbito de la CABA, a través de la Res. 906 del MSN. Con antelación, desde el 1 de octubre de 2011 y hasta esa fecha, la Orden del Día 144 habilitaba solo a 10 comisarías de la PFA a disponer alojamiento de personas menores de edad en sus instalaciones.



que al ingresar manifiestan haber experimentado hechos de esta naturaleza y que además asumen voluntad de radicar la denuncia. En otras palabras: además de los habituales mecanismos inhibitorios institucionales sobre la radicación de denuncias por violencia institucional, en este caso y dada la fuente de datos se suma que el hecho de violencia debe haber sido acompañado de la aprehensión del joven por parte de las fuerzas de seguridad, su derivación al CAD por orden de la Justicia Nacional de Menores y finalmente, la voluntad de denunciar de la víctima, quedando excluidas las situaciones de agresión hacia los jóvenes que no comportan aprehensión policial y/o derivación judicial al CAD. Estos filtros permiten inferir que la cifra total de denuncias y de situaciones violentas resulta necesariamente mayor al corpus cuantitativo aquí analizado, aunque sus componentes cualitativos (dinámicas, modalidad, características) pueden ser exhaustivamente categorizados a través de su lectura.

De lo anterior, podemos sostener que estas denuncias son apenas una porción que subregistra el fenómeno, en la medida en que no todos los jóvenes violentados por las
fuerzas de seguridad terminan siendo derivados al CAD-Inchausti, y entre ellos no
siempre existe conformidad con la radicación de la denuncia, frente a los ya mencionados
mecanismos inhibitorios o intimidantes, que se constituyen como amenazas -en extremo
verosímiles por vivencias directas o indirectas- especialmente desplegadas en los
territorios urbanos de alta vulnerabilidad, de los que usualmente provienen las víctimas
del accionar violento de las fuerzas de seguridad.

Ello implica que los casos que atraviesan estas barreras y llegan a la instancia de judicialización deben ser tomadas con especial atención, no solo por la posibilidad de sancionar delitos graves en la medida en que son cometidos por funcionarios en representación del Estado -y en muchas ocasiones en forma reiterada y recurrente- sino también para contribuir a la prevención de nuevos hechos como resultante de los efectos simbólicos de la sanción penal sobre otros funcionarios públicos, en pos de reducir los márgenes de impunidad en la actuación delictiva de las fuerzas de seguridad.

Además, la especial atención que estas denuncias deben conllevar radica en poner en valor la decisión de las víctimas de realizar la denuncia a pesar de todas las dificultades y riesgos que esa acción puede desencadenar, máxime en el contexto de sobreexposición a situaciones límite en la que se encuentran las víctimas más jóvenes de la violencia estatal desplegada por las fuerzas policiales y de seguridad en el territorio urbano.



1.2 DESCRIPCIÓN DEL UNIVERSO

Como resultado de la información brindada por la Defensoría General de la Nación (DGN) a través de su Resolución 251/13 y por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF), esta Procuraduría cuenta, hasta finales del año 2014, con el registro de 284 causas por hechos de violencia policial sobre NNyA² que involucraron a 295 víctimas, 246 de las cuales fueron identificadas con nombre y apellido y 49 solo por sus iniciales.

Dentro de este universo se produce una escasa multiplicidad de víctimas. Ello significa que los hechos en promedio tienen por víctima a una sola persona, aspecto que denota la pronunciada asimetría y subordinación en el desarrollo de hechos de despliegue institucional agresivo, donde en general actúan dos o más funcionarios.

Se evidencia a su vez que en esta instancia (denuncia) no se efectúa una descripción compleja y exhaustiva de los hechos que permita comprenderlos en un marco contextual adecuado para producir una perspectiva judicial de interpretación de la violencia institucional, orientada a categorizar y valorar adecuadamente las prácticas policiales, tanto inmediatas (autores directos) como mediatas (responsabilidades jerárquicas institucionales).

Entre las 284 causas relevadas, en 43 de ellas se incluyen 49 víctimas sin identificar con datos filiatorios completos. En ocasiones, algunas prácticas institucionales fundadas en el resguardo de la identidad de las personas menores de edad terminan funcionando en un sentido contrario, esto es, como un modo de invisibilizar la cadena de privaciones y arbitrariedades a las que son sometidos determinados jóvenes por parte del sistema penal y tutelar. El celo institucional en este sentido puede contribuir a un fenómeno opuesto al que supone tributar, que es el de diluir la identidad e identificación de las víctimas recurrentes de las violencias del Estado, en pos de su "protección".

2. CARACTERIZACIÓN DE LAS VÍCTIMAS.

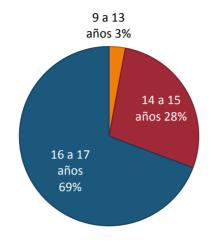
2.1 EDAD.

Se cuenta con información sobre la edad al momento del hecho de violencia policial en **199 víctimas (67,45% del total).** Entre éstas, el promedio de edad es de 16 años, siendo la edad mínima registrada de 9 años y la máxima de 17 años de edad. Un tercio de las personas violentadas por las fuerzas son niños y adolescentes de muy corta edad.

² Se excluyen 3 causas en las que las detenciones fueron realizadas en territorio provincial por policías locales, quedando afuera del recorte propuesto para este informe



GRÁFICO 1 - EDAD DE LAS VÍCTIMAS AL MOMENTO DE REALIZAR LA DENUNCIA

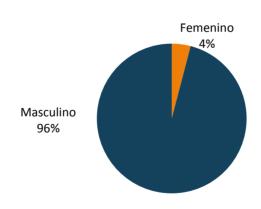


Fuente: Procuvin. Diciembre 2014.

2.3 GÉNERO

Se cuenta con información de 238 víctimas (80,6% del total). Casi la totalidad de las víctimas son jóvenes de género masculino.

GRÁFICO 2 - GENERO DE LAS VÍCTIMAS



Fuente: Procuvin. Diciembre 2014.

3. Instituciones denunciadas

En el siguiente cuadro se sistematiza la procedencia institucional de los funcionariosautores sindicados en las denunciadas radicadas por los jóvenes.



CUADRO 1 - VÍCTIMAS SEGÚN INSTITUCIÓN DENUNCIADA

Institución	Víctimas	%
Policía Federal Argentina	220	74,6%
Gendarmería	37	12,5%
Policía Metropolitana	25	8,5%
Prefectura Naval Argentina	23	7,8%
No consta	1	0,3%
Total	306	103,7%

Fuente: Procuvin. Diciembre 2014.

Nota: Los totales suman más del 100% por haber casos en los que se denuncia a más de una institución. Esto sucede en escasas ocasiones, por lo que puede afirmarse que en estos hechos cada una de las fuerzas actúan preponderantemente sin intervención de otras.

La Policía Federal Argentina es la fuerza que hegemoniza la pertenencia institucional de las denuncias de hechos de violencia policial sobre niños, niñas y adolescentes en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires para los años 2013 y 2014.

Si bien la cantidad de funcionarios de dicha fuerza y la cobertura territorial que detenta excede en gran medida a la de otras fuerzas con despliegue y funciones en la CABA, es importante dar relevancia a alta la proporción de denuncias que la señalan como institución de enorme incidencia en el despliegue de violencias sobre los más jóvenes.

También resulta destacable la cantidad de víctimas que sindicaron a funcionarios de Gendarmería Nacional Argentina y de Prefectura Naval Argentina (20,3%) como autores de las violencias que padecieron, máxime considerando la acotada cobertura territorial de estas fuerzas (Cinturón Sur) sobre la totalidad del territorio de la CABA.

3.2 Ranking de comisarías denunciadas por violencia sobre NNyA

A continuación se detalla la cantidad de víctimas según dependencia de la Policía Federal Argentina a la que pertenecen los funcionarios denunciados. Esta información puede dar cuenta de la dinámica que adquiere la violencia policial tanto en términos de cobertura territorial como de dependencias institucionales.

Si bien hay comisarías que muestran una mayor proporción de denuncias, resulta notable que el número total de víctimas surge de la intervención violenta de 48 de las 53 comisarías que componen el universo institucional de la PFA en la CABA.



CUADRO 2 - VÍCTIMAS SEGÚN COMISARÍA (PFA)

Comisaría	Víctimas	Comisaría	Víctimas
Comisaría 9	13	Comisaría 49	4
Comisaría 40	10	Comisaría 13	3
Comisaría 48	9	Comisaría 21	3
Comisaría 7	9	Comisaría 30	3
Comisaría 8	9	Comisaría 31	3
Comisaría 35	8	Comisaría 51	3
Comisaría 18	7	Comisaría 11	2
Comisaría 19	7	Comisaría 23	2
Comisaría 38	7	Comisaría 43	2
Comisaría 10	6	Comisaría 44	2
Comisaría 16	6	Comisaría 46	2
Comisaría 3	6	Comisaría 5	2
Comisaría 52	6	Comisaría 50	2
Comisaría 14	5	Comisaría 20	1
Comisaría 2	5	Comisaría 22	1
Comisaría 26	5	Comisaría 27	1
Comisaría 28	5	Comisaría 29	1
Comisaría 33	5	Comisaría 34	1
Comisaría 36	5	Comisaría 37	1
Comisaría 4	5	Comisaría 39	1
Comisaría 47	5	Comisaría 41	1
Comisaría 24	4	Comisaría 45	1
Comisaría 25	4	Comisaría 53	1
Comisaría 32	4	Sin datos	6
Comisaría 42	4	Total	208

Fuente: Procuvin. Diciembre 2014.

Nota: para los casos de 5 víctimas actuaron más de una comisaría/división.

En este sentido, la dispersión/distribución de dependencias a las que pertenecen los funcionarios denunciados es tal que, para dar cuenta del 50% del total de las víctimas es necesario reunir las cifras de por lo menos 15 comisarías.

Esta situación permite afirmar que, lejos de ser hechos aislados vinculados a funcionarios o dependencias específicas que concentran estas prácticas ilegales y delictivas (tesis de la manzana podrida), las violencias desplegadas sobre los más jóvenes constituyen prácticas institucionalizadas de violencia policial que resultan en una modalidad expandida de tratamiento policial sobre la población juvenil en la Ciudad de Buenos Aires.

En cuanto a las dependencias que no se corresponden a comisarías, un subconjunto de 17 víctimas presentaron denuncias contra personal de 11 divisiones distintas de la PFA, principalmente las asignadas a los recorridos ferroviarios, pero también algunas más específicas (automotores, robos y hurtos).



CUADRO 3 - VÍCTIMAS SEGUN DIVISIÓN DE LA PFA DENUNCIADA

División de la PFA	Víctimas
División Penal Juvenil	2
División Roca	2
División Sarmiento	2
División Mitre	2
División Delitos Contra Menores	2
División Sustracción automotor PFA	2
División Belgrano Norte	1
División Robos y Hurtos	1
División San Martín	1
División Belgrano Sur	1
Cuerpo de Prevención Barrial	1
Total	17

Fuente: Procuvin. Diciembre 2014.

Nota: para los casos de 5 víctimas actuaron más de una comisaría/división.

En términos agregados, considerando que las 53 comisarías de la PFA en el ámbito de la CABA están organizadas territorialmente en 8 secciones policiales, se destaca que no existe ninguna sección policial en la que no se registren denuncias por hechos de violencia protagonizado por las dependencias que incluye en su jurisdicción.

De éstas, la Sección II (Balvanera, Almagro, Constitución, San Cristóbal), la Sección VIII (Villa Soldati, Parque Avellaneda, Mataderos, Versalles, Villa Lugano) y la Sección IV (Constitución, La Boca, Barracas, Parque Patricios) explican el asiento territorial del 46% de las denuncias analizadas.

CUADRO 4 - VÍCTIMAS SEGÚN SECCIÓN POLICIAL

Sección Policial	Barrios de la sección	Casos	%
П	Balvanera, Almagro, Constitución, San Cristóbal	41	20,2%
VIII	V. Soldati, Parque Avellaneda, Mataderos, Versalles, V. Lugano	33	16,3%
IV	Constitución, La Boca, Barracas, Parque Patricios	27	13,3%
VII	Núñez, V. Urquiza, V. Gral. Mitre, Monte Castro, V. Devoto, V. Lugano	24	11,8%
I	San Nicolás, San Telmo, Montserrat, Puerto Madero, Retiro	24	11,8%
VI	Boedo, Caballito, Nueva Pompeya, Flores	23	11,3%
V	Palermo, V. Crespo, Chacarita, Belgrano	18	8,9%
III	Retiro, Recoleta, Palermo	13	6,4%
	Total	203	100,0%

Fuente: Procuvin. Diciembre 2014.



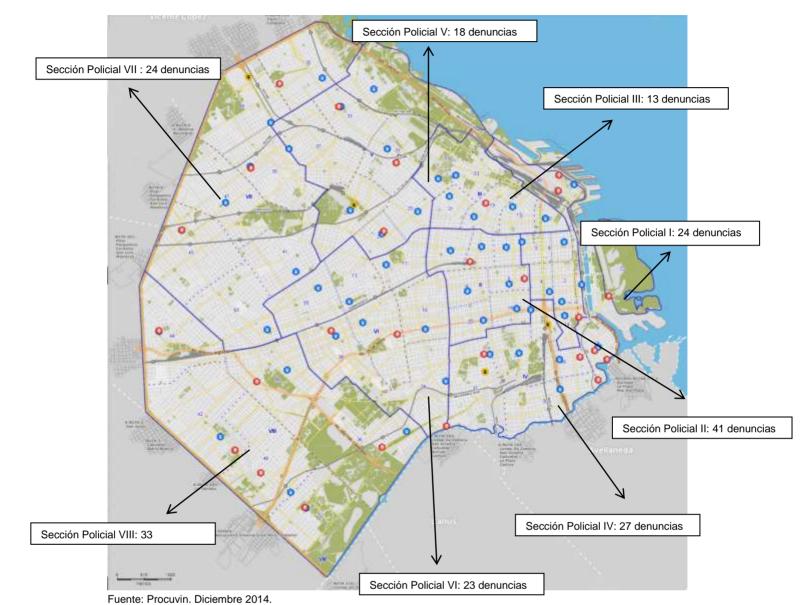


ILUSTRACIÓN 1 - SECCIONES POLICIALES SEGÚN CANTIDAD DE VÍCTIMAS.

Es notable la diferencia en la cantidad de denuncias si se divide a la ciudad entre los ejes norte/ sur, tomando como referencia la Avenida Rivadavia. Las Secciones que ocupan la región sur acumulan 148 de las 203 denuncias con datos que permitan identificar la circunscripción. Esto representa el 73% del total de víctimas que se concentran en el área sur de la CABA. En otras palabras, las zonas más "policializadas" de la ciudad son aquellas que, lejos de garantizar la seguridad y garantía de derechos de los habitantes más jóvenes, resultan territorios de mayor intensidad en el despliegue de violencia policial y de otras fuerzas de seguridad en territorio.



4. SECUENCIA TEMPORAL DE LAS DENUNCIAS SEGÚN MES DEL AÑO

La media general del período es de 10,6 denuncias por mes. Si se toma el año 2014 la misma trepa a 16,2 denuncias³.

GRÁFICO 3 - VÍCTIMAS SEGÚN MES DE LA DENUNCIA

Fuente: Procuvin. Diciembre 2014.

Se manifiesta una tendencia creciente en las media de cantidad de denuncias registradas. En esta instancia solo conviene vincularlo por un lado a la agilización de los mecanismos de comunicación interinstitucional de estos hechos y por otro a un probable mejoramiento de los mecanismos para realizar las denuncias puestos a disposición de los NNyA en el CAD-SENNAF⁴.

 $^{^{\}rm 3}\,$ En 66 víctimas no se cuenta con el dato sobre la fecha de denuncia.

⁴ En este sentido es importante señalar la dificultad en el acceso a la información por parte de la SENNAF, referida por ejemplo a la cantidad de NNyA detenidos, duración de las detenciones, etc. Este dato permitiría, en lo relativo a ese informe, establecer relaciones entre la cantidad de detenciones e ingresos al CAD y la cantidad de denuncias allí radicadas. Esta información fue formalmente solicitada a la SENNAF, sin obtener respuesta favorable.



PARTE II

5. FOCO EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE FUERON ALOJADOS EN COMISARÍAS PREVIAMENTE A LA DERIVACIÓN AL CAD-SENNAF.

El análisis de las denuncias registradas da cuenta de diversas circunstancias que merecen una atención especial. Una de ellas es que se detecta como práctica habitual de las fuerzas de seguridad el detener a niños, niñas y adolescentes en comisarías u otras dependencias no habilitadas a tales fines. Este hecho, además de constituirse en un incumplimiento por parte de los funcionarios de disposiciones formales y explícitas que regulan su accionar, resulta de gravedad en tanto pone en riesgo y desarticula el sistema de resguardo y protección que el Estado está obligado a brindar a los jóvenes menores de edad en conflicto con la ley penal.

La Orden del Día 144 de la PFA, con fecha 1 de agosto de 2011, establece que en línea con el objetivo de cumplimentar compromisos del Estado Argentino de adecuación a estándares internacionales sobre resguardo de Derechos del Niño, se establece que a partir de esa fecha y hasta el momento en que la Secretaría Nacional de Niñez Adolescencia y Familia adecúe el CAD-Inchausti a tales efectos, los NNyA que sean detenidos por personal de la Policía Federal Argentina solo podrán ser alojados en las siguientes 10 comisarías, autorizadas transitoriamente a tales fines:

- Circunscripción I: Comisaría Nº1.
- Circunscripción II: Comisaría Nº9.
- Circunscripción III: Comisaría Nº15 y Nº19.
- Circunscripción IV: Comisaría Nº30.
- Circunscripción V: Comisaría Nº37.
- Circunscripción VI: Comisaría Nº11
- Circunscripción VII: Comisaría Nº35 y Nº45.
- Circunscripción VIII: Comisaría Nº52

Este criterio estuvo vigente por tres años. A partir del 14 de octubre de 2014 la normativa que rige la intervención de la Policía Federal Argentina y de las restantes fuerzas de seguridad nacionales y federales cambia para establecerse a través de lo dispuesto por la Res. 906 del Ministerio de Seguridad de la Nación. Allí, y en suplemento a la Orden del Día 191 se aprueba el "Protocolo de Actuación de las Fuerzas de Seguridad e Instituciones Policiales Nacionales, en procedimientos en los que



participen Niños, Niñas y Adolescentes en conflicto con la ley penal en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", en cuyo artículo 4° se establece que:

"El único establecimiento habilitado para el alojamiento de niños, niñas y adolescentes es el dispositivo conjunto conformado por la Sección Penal Juvenil de la Policía Federal Argentina, dependiente del Ministerio de Seguridad de la Nación, y el centro de Admisión y Derivación Instituto Úrsula Llona de Inchausti de la Secretaría Nacional de Niñez Adolescencia y Familia dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, ubicado en la calle Pte. Perón 2048 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En ningún caso deberá trasladarse y/o alojarse a niños, niñas y adolescentes en otras dependencias policiales" (el subrayado es nuestro).

En los registros analizados en ese informe los propios NNyA denunciaron las siguientes detenciones en comisarías de la Policía Federal Argentina con fecha anterior al 14 de octubre de 2014, es decir, mientras regía la ODI 144/11:

CUADRO 5 - COMISARÍAS SEGÚN CANTIDAD DE DENUNCIAS DE DETENCIONES FUERA IRREGULARES

Comisarías	Denuncias	Habilitada según ODI 144/2011
Comisaría 9	4	SI
Comisaría 8	3	NO
Comisaría 46	2	NO
Comisaría 5	1	NO
Comisaría 3	1	NO
Comisaría 52	1	SI
Comisaría 36	1	NO
Comisaría 11	1	SI
Comisaría 40	1	NO
Comisaría 50	1	NO
Comisaría 20	1	NO
Comisaría 2	1	NO
Comisaría 31	1	NO
Comisaría 47	1	NO
Comisaría 48	1	NO
Comisaría 49	1	NO
Otras dependencias policiales no habilitadas	1	NO
Total	23	74% NO HABILITADAS

Fuente Procuvin. Diciembre 2014.

Con fechas posteriores al 14 de octubre de 2014, día en que entró en vigencia la citada Res. 906 del Ministerio de Seguridad de la Nación, se registraron 3 denuncias más de



detenciones en comisarías. Una de estas se produce en la Comisaría 48 y las dos restantes son producto de acciones de la División Mitre y División de Delitos contra Menores, en las que no se registra la ubicación de la dependencia de estas Divisiones a la que fueron conducidos.

CUADRO - 6 SINTESIS DE DETENCIONES SEGUN SEAN EN ESTABLECIMIENTOS HABILITADOS O NO HABILITADOS

	Denuncias	%
Detenciones en lugares habilitados	6	11,5%
Detenciones en lugares no habilitados	23	88,5%
Total	26	100%

Fuente Procuvin. Diciembre 2014.

Tres de cada cuatro detenciones en las que un joven denunció haber sufrido situaciones de violencia en una comisaría por parte de funcionarios policiales fueron desarrolladas en establecimientos no habilitados para alojar personas menores de edad.

En otras palabras, los jóvenes denuncian haber sido agredidos física o psicológicamente por funcionarios policiales en ámbitos a los que está absolutamente prohibido que sean conducidos.

Además de implicar de forma flagrante la posible comisión de delitos vinculados a abuso de autoridad y la violación de deberes de funcionario público, la privación de libertad en espacios que no están habilitados a tales fines pone en una situación de manifiesta irregularidad a la detención, en la medida en que produce un grave estado de desprotección sobre los niños/as y adolescentes, que puede posibilitar la comisión de graves delitos y privación de derechos sobre este colectivo, especialmente reconocido como vulnerable por la legislación local e internacional.

Es indispensable que la violación a esta disposición normativa por parte de los funcionarios de la Policía Federal Argentina cese de forma inmediata. Para esto es central la labor de los funcionarios del MPF en el buen curso de las denuncias y el avance en la imputación de responsabilidades institucionales a los funcionarios policiales a cargo de las dependencias, así como el pronto desarrollo de estrategias que permitan la recolección de pruebas en forma pronta y eficiente para una persecución penal acorde no solo a la privación de libertad en lugares no habilitados sino también a otros delitos denunciados y que ocurren en esos escenarios, actos de extrema gravedad tal como abuso sexual, traspaso de corriente eléctrica, golpizas y amenazas.

Existen numerosos compromisos internacionales asumidos por el Estado Argentino sobre la protección de los derechos de NNyA en general y de manera específica de aquellos en



conflicto con la ley penal. Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) señaló que:

"Tomando en cuenta que se trata de sujetos en desarrollo, los efectos nocivos de la detención sobre los niños son mayores que respecto de los adultos, y los niños se encuentran también en una situación especial de vulnerabilidad".

En esa misma línea, la CIDH destacó el deber de los Estados de adoptar:

"Las medidas de hecho y de derecho necesarias para asegurar que los lugares de detención de menores de edad sean adecuados y cuenten con el debido control permanente". En tanto, estimó "necesario que el Estado emita una ley de conformidad con la cual los detenidos menores de edad no puedan ser alojados en comisarías junto a personas mayores de edad, y los centros de detención para aquéllos se hallen al cuidado de personal calificado para esa tarea".

Si bien la citada Res. 906 del Ministerio de Seguridad de la Nación responde a este requerimiento, brindando un marco normativo acorde a los estándares internacionales en la materia, el cumplimiento cabal de este aspecto solo puede acreditarse si es plenamente acatado por las fuerzas de seguridad y por los órganos judiciales intervinientes, especialmente los del Fuero Nacional de Menores, del cual dependen los detenidos/as que no han cumplido la mayoría de edad, y concomitantemente también del Fuero Nacional Correccional y Criminal y el Fuero Federal en el caso de las investigaciones penales sobre funcionarios policiales en virtud de las denuncias radicadas, atendiendo el diseño de la carga probatoria y la acusación fiscal no solo a los golpes y otras violencias, sino también al alojamiento en dependencias donde se encuentra expresamente prohibido el ingreso de personas menores de edad.

Como se ha advertido en el desarrollo del presente informe, es importante considerar que la cantidad de denuncias que las víctimas de este tipo de delitos realizan ante la justicia representa una mínima proporción del total de hechos. Y esto es así porque en muchos casos evalúan que esta acción, lejos de conducir a la determinación de responsabilidades y de ofrecer la debida reparación, por el contrario, redundan en aumentar el riesgo a prácticas de violencia, riesgo al que ya se encuentran expuestos frente a los miembros de las fuerzas de seguridad y la usual desestimación de estas vivencias por parte de los operadores judiciales y/o la

Américas, párr. 255, 2011. Disponible en: http://cidh.org/pdf%20files/JusticiaJuvenil.pdf

Ver alegatos de la CIDH en sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Bulacio Vs. Argentina, párrafo, 107, 203. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec 100 esp.pdf

⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Informe sobre Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas, párr. 255, 2011. Disponible en: http://cidh.org/pdf%20files/JusticiaJuvenil.pdf



investigación y juzgamiento sobre la víctima y sus condiciones que sobre el/los victimario/s y sus circunstancias.

En este sentido, desde la Procuraduría de Violencia Institucional se considera central la valoración del testimonio de las víctimas, su prontitud temporal y la calidad de entrevista y registro, cuestión que se revela primordial en el caso de niños/as y adolescentes. A modo de ejemplo, resulta imprudente considerar que la ausencia de ratificación de la denuncia o la escasez en los detalles brindados por una persona víctima de un hecho de violencia institucional constituye un límite en la investigación, máxime teniendo en cuenta la especial protección reconocida a este grupo poblacional y los deberes de investigación bajo parámetros de calidad, exhaustividad y complejidad por parte del Estado.

Poner en evidencia como un aspecto negativo la dificultad de la víctima para describir las violencias sufridas constituye una forma de revictimización. Es necesario instrumentar diferentes mecanismos de construcción de carga probatoria y el mejoramiento de las técnicas de entrevista testimonial a efecto de evitar depositar en la víctima la responsabilidad de hacer conducente la investigación de los hechos acaecidos.

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha explicitado las obligaciones que al respecto tienen los órganos judiciales con responsabilidad en la investigación penal de estos hechos:

"Esta Corte ha señalado reiteradamente que la obligación de investigar debe cumplirse "con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa". La investigación que el Estado lleve a cabo en cumplimiento de esta obligación "[d]ebe tener un sentido y ser asumida por el [mismo] como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad" (el subrayado es nuestro).

A su vez, la dificultad de los funcionarios estatales para acreditar la pertenencia de la persona en cuestión a este grupo vulnerable, no puede conducir en ningún caso a la disminución del sistema de protección de derechos consagrados. En este sentido se han relevado casos en los que los funcionarios policiales no toman en cuenta el testimonio de una persona cuando afirma que su edad es menor a 18 años o, peor aún, en las actas y declaraciones testimoniales obrantes en las causas en las que aquel fue imputado, refieren que el mismo tiene una edad mayor a la verdadera, sin corroboración alguna.

_

⁷⁷ Corte IDH Ibidem Punto 112



Del corpus analizado se tomó un caso como testigo, donde en el expediente consta incluso que la víctima menor de 18 años de edad permaneció detenida en una comisaría no habilitada a tales fines durante más de 48 horas hasta ser derivada al CAD-Inchausti. Los funcionarios policiales y judiciales habitualmente justifican esta privación de derechos a partir de las dificultades para conocer la edad de la persona en cuestión. En el caso referido, la detención en una comisaría no habilitada para alojar NNyA continúa durante 24 horas más, incluso después que funcionarios policiales se comunicaran con los progenitores y recibieran un nuevo testimonio sobre la edad del joven.

La responsabilidad del MPF en la investigación de estos delitos se vuelve fundamental toda vez que la intervención de canales administrativos propios de las fuerzas de seguridad (las declaraciones testimoniales de los funcionarios policiales se producen en la comisaría) podrían orientar la investigación a dar cuenta de las dificultades que se les plantean a los funcionarios para cumplir con la ley vigente, en este sentido el ya citado Informe de la CIDH plantea que:

"Según la información recibida por la CIDH, en la mayoría de los Estados, el principal mecanismo para el seguimiento de la conducta de la policía es un organismo interno que investiga las acciones de su personal. En otros casos existen mecanismos centralizados o especializados dependientes de las propias autoridades policiales. A juicio de la Comisión, este tipo de mecanismos, si bien son necesarios, no constituyen una instancia independiente de monitoreo e investigación, sobre todo porque están a cargo de personas que se encuentran subordinadas por la estructura de mando y que pueden estar sometidas a un régimen de remociones y designaciones, lo que afecta su independencia e imparcialidad" (p.75)

En el expediente que tramitan los hechos referidos anteriormente, tomado como caso testigo, la instrucción fiscal no solicitó medida alguna y solicitó el archivo de la causa. El expediente se nutre apenas de la denuncia del joven y de las copias de la causa en la que la víctima es imputada de un delito contra la propiedad, en cuyas circunstancias se produce la detención denunciada. En otras palabras: el fiscal se limitó a convalidar acríticamente el sumario policial donde la víctima es imputada para dar por concluida la investigación y solicitar el archivo por el hecho de violencia institucional.

Es ilustrativo tomar algunos extractos del expediente. A continuación el testimonio del joven en la denuncia:

"Un policía que estaba en la estación de servicio nos detiene a una amiga que es mayor y a mí, después llega el móvil policial y nos meten adentro mientras hacían los papeles. Yo le digo a uno de los policías que soy menor y me grita que me calle la boca que me



iba para la comisaría. Llegamos a la comisaría y me metieron en el calabozo hasta el otro día a la tarde, me sacaron para hacerme las huellas y después me volvieron a meter en el calabozo. El domingo a la tarde me vuelven a hacer las huellas y a la noche me sacan del calabozo diciendo que me llevaban al Inchausti" (el subrayado es nuestro).

En la declaración testimonial de un funcionario policial extraída del sumario de la causa donde la víctima es imputada, se describe el hecho de la siguiente forma:

"Es así que el dicente, solicita la presencia de dos testigos solicitados a tal efecto, cuyos datos filiatorios constan en acta pertinente, frente a los cuales se procedió a la identificación y posterior detención mediante Lectura de Derechos y Garantías para quien refirió ser y llamarse xxxxxxxxx, indocumentado, de 18 años de edad, nacido el 12-12-1995".

Al respecto, y sin mediar otra diligencia que el pedido de copia del sumario policial de la detención, el Fiscal a cargo de la investigación resuelve que:

"Sobre el tiempo que demoró el traslado al instituto de menores solo puede decirse que evidentemente trámites de esta naturaleza resultan en ocasiones burocráticos y poco ágiles. El Juzgado de Instrucción fue anoticiado del hecho el mismo día de la detención por la noche, y se ordenó el traslado al Instituto Inchausti no bien se consiguió acreditar fehacientemente la minoría de edad de xxxxx. No debe perderse de vista que los familiares habían sido informados de la detención el 17 de xxxx a la noche y su madre recién se movilizó a la comisaría el 18 de xxxxx poco antes de las 19.00. A partir de allí comenzó a otorgarse a xxxxxxxx el tratamiento acorde a su edad, y se dio intervención a la Justicia de Menores." (el subrayado es nuestro)

La valoración del testimonio de la víctima realizada es la siguiente:

"El escueto relato emitido por xxxxxx no muestra la comisión de apremios ilegales o vejaciones en su contra durante la detención. Y de la lectura de la causa N°XX/2014 que motivó la detención de xxxxxxx no se desprende un procedimiento inadecuado o, más bien, constitutivo de algún delito contra la libertad individual del detenido."

Para estas situaciones, la Corte IDH es clara al afirmar que:

"La forma en que se trata a un detenido debe estar sujeta al escrutinio más estricto, tomando en cuenta la especial vulnerabilidad de aquél, función estatal de garantía que reviste de particular importancia cuando el detenido es un menor de edad. Esta circunstancia obliga al Estado a ejercer su función de garante adoptando todos los cuidados que reclama la debilidad, el desconocimiento y la indefensión que



presentan naturalmente, en tales circunstancias, los menores de edad" (el subrayado es nuestro)⁸.

Esta recomendación no es evaluada por el funcionario instructor que representa al Ministerio Público Fiscal de la Nación. No cuestiona las graves faltas de funcionarios policiales a las normativas que rigen su accionar, las cuales además, denota desconocer. A su vez, lo volcado en su dictamen banaliza los efectos nocivos de la privación de derechos impuesta a este joven. Además, carga las responsabilidades sobre la demora de los familiares en presentarse con la documentación en la comisaría⁹. La reprobación moral implícita en las consideraciones del agente fiscal no pueden resultar excusatorias de los delitos producidos por funcionarios policiales y el incumplimiento de órdenes formales emanadas de la autoridad competente (Ministerio de Seguridad de la Nación).

Finalmente, en un segundo caso testigo se detectó la situación de un joven que fue detenido en comisarías en reiteradas oportunidades en un lapso muy breve de tiempo (estas circunstancias se repiten en varios jóvenes, no solo en este segundo caso testigo), y frente a las cuales realizó las denuncias correspondientes. Las tres causas abiertas por sucesivas detenciones en comisaria del mismo joven tramitan en distintas fiscalías. En ninguno de los expedientes se hace referencia a los otros existentes en una dispersión y desinteligencia de la construcción de la trama de delitos institucionales y en los procesos de intensidad en la victimización.

Ello evidencia las graves limitaciones que se plantean cuando el tratamiento judicial de la Violencia Institucional se realiza aislando los hechos, sin capacidad de cruzar datos y de dar cuenta del contexto en el que suceden y sin tomar declaraciones testimoniales a las víctimas que reconstruyan dichas experiencias y otras afecciones convergentes.

.

⁸ Idem. Párrafo, 126.

Es importante especificar que según surge del expediente, la progenitora del joven reside en el tercer cordón del conurbano bonaerense en una situación de pobreza y exclusión social.



6. SÍNTESIS

- En los registros de PROCUVIN existen 28 denuncias de NNyA en los que surge que la víctima fue alojada en una comisaría u otra dependencia de una fuerza de seguridad como paso previo a su traslado al CAD¹⁰.
- A su vez, se constató la participación en estos hechos (con diferente peso relativo por su cobertura y cantidad de funcionarios) de las cuatro fuerzas de seguridad que actúan en la CABA: Policía Federal Argentina (25 denuncias), Gendarmería Nacional Argentina (2 denuncias), Policía Metropolitana (1 denuncia) y Prefectura Naval Argentina (1 denuncia).
- Sobre un total de 25 denuncias correspondientes a hechos protagonizados por personal de comisarías de la Policía Federal Argentina, 19 de ellas incluyen el alojamiento del joven en un lugar no habilitado a tales fines.
- La primer denuncia corresponde al 14/6/2013 y la más reciente al 26/11/2014.
 Son hechos que se dan con constancia durante el período relevado. Habiendo registros para junio de 2013, enero ,marzo, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2014, mes en el que finaliza el recorte muestral.
- Respecto a las unidades funcionales de estas fuerzas (comisarías, divisiones, etc.) para 27 denuncias con las que se cuenta con tal información, se ven involucradas 16 comisarías de la Policía Federal Argentina, 2 divisiones especiales de la misma fuerza, 2 unidades de Gendarmería Nacional y 1 comisaría de la Policía Metropolitana.
- Otro dato relevante respecto al accionar de la Policía Federal Argentina es que la Sección II es la que más denuncias tiene por alojamiento de NNyA en comisarías no habilitadas (5 en total), Sección policial que comprende, paradójicamente, la zona geográfica en la que está ubicado el CAD-Inchausti.

En síntesis, la detención de NNyA en lugares no habilitados para estos fines se da con regularidad temporal, abarca a todas las fuerzas de seguridad de CABA y dentro de las mismas involucra a una gran diversidad de unidades funcionales.

¹⁰ Es importante señalar que denuncias efectivamente realizadas representan una pequeña fracción del total de hechos, por dos razones: por una parte, la experiencia de esta dependencia y numerosa bibliografía sobre el tema da cuenta de los diversos mecanismos que se ponen en funcionamiento las instituciones y también las propias víctimas y que limitan el acceso a la justicia a los sectores que resultan los principales objetivos de persecución penal (imposibilidad fáctica de acceder a un operador y efectuar una denuncia, miedo a las represalias, descreimiento sobre la efectividad de la justicia, naturalización de las violencias, etc.). Por otra parte, la vía de comunicación de estas denuncias es la SENAF a través del CAD, donde se efectúan las denuncias de los jóvenes que al ingresar manifiestan haber vivido hechos de esta naturaleza y tener voluntad de radicar la denuncia.



Lo descripto hasta aquí permite afirmar que la detención de NNyA en ámbitos no habilitados a tales fines, lejos de ser una práctica asilada o vinculada al mal desempeño de un funcionario en particular, se constituye en un modo habitual y generalizado que adquiere la violencia en la persecución policial hacia este sector de la sociedad.

Aunque con un menor corpus empírico, del análisis de la actuación fiscal en uno de los expedientes, tomado a modo de caso testigo, se desprende una abierta desproblematización por parte del agente fiscal sobre la grave situación denunciada, a la vez que se justifica el accionar policial y se demuestra el desconocimiento por parte del agente fiscal de la normativa vigente en la materia.

7. RECOMENDACIONES

- 1) Se propone desarrollar una segunda etapa del trabajo con estas bases de datos, incluyendo la actualización de las denuncias al año 2015 de modo tal de seguir la evolución del fenómeno de la violencia policial y el alojamiento en comisarías.
- 2) Complementariamente se propone el desarrollo de una nueva etapa de trabajo de relevamiento y análisis cualitativo de una selección muestral de causas con trámite posterior a la denuncia, a efectos de profundizar el conocimiento sobre la actuación de los agentes fiscales en estas investigaciones.
- 3) También se recomienda la difusión de los resultados de este informe a todos los agentes fiscales de la justicia nacional y federal con asiento en la CABA, junto con copia de la Resolución 906 del Ministerio de Seguridad que regulan el accionar de las fuerzas policiales y de seguridad sobre NNyA y normativa internacional con rango constitucional (Art. 75, inc.22) en materia de Derechos Humanos y de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.
- 4) Activar políticas de control del Ministerio Público Fiscal respecto del accionar de las fuerzas de seguridad.
- 5) Elaborar un instrumento de procedimiento para la actuación fiscal en casos de niños, niñas y adolescentes intervenidos por fuerzas policiales y de seguridad.